



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS Y LOS NOTIFICADORES DE LOS TRIBUNALES LABORALES



**Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado
De Tabasco**

<p>Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco en la sesión de 4 de junio de 2020.</p>	<p>Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco en la sesión de 10 de junio de 2020.</p>
--	---



ÍNDICE

Introducción	1
Justificación	3
Objetivo	5
Marco jurídico	5
Alcance	6
Aspectos para considerar en las notificaciones	6
Generales	6
Específicos	8
- Plazos	8
- Notificaciones personales	9
- Notificaciones por oficio	16
- Notificaciones por boletín o lista	17
- Notificaciones por buzón electrónico	18
- Efectos	19
- Requisitos mínimos de una cédula de notificación	21
- Nulidad	23
Responsabilidades de las y los notificadores	23
Formatos orientadores de notificaciones	25
- Cédula de notificación de emplazamiento a persona Interesada	25
- Cédula de notificación de emplazamiento por conducto de representante o apoderado	28
- Cédula de notificación de emplazamiento con persona mayor de edad ante la ausencia de parte interesada o de representante o apoderado	31
- Notificación por instructivo ante la negativa de persona de recibirla	34
- Notificación por instructivo ante domicilio cerrado	37
- Documentos a entregar en la notificación	39
- Notificación por boletín o lista	40



Introducción

Los cambios jurídicos ocurridos en los últimos años se han convertido en la oportunidad para el Poder Judicial de modernizarse e implementar mecanismos que garanticen la tutela efectiva de los derechos de las y los gobernados.

El nuevo sistema de justicia laboral representa uno de los retos actuales que direcciona nuestros esfuerzos y más que preocuparnos, nos ocupa su eficiente y eficaz instrumentación.

Así, las experiencias del actual modelo nos brindan la plataforma ideal para robustecer algunas áreas periféricas que impactan en el nuevo escenario procesal, como las notificaciones.

La importancia de dicho acto procesal reside, según los criterios interpretativos sostenidos por las autoridades federales, en que se trata del medio a través del cual, las partes en el juicio tienen conocimiento de los acuerdos y resoluciones de la autoridad jurisdiccional, por ende, debe cuidarse que la información contenida sea fidedigna.¹

Esa trascendencia permite abonar al tema a través del presente documento, el cual no aspira a ser un compendio exhaustivo, sino una guía básica basada en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y en determinaciones de tribunales internacionales y nacionales,

¹ Tesis: II.1o.T.39 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, Libro 30, mayo de 2016, p. 2815.



elaborada con la única finalidad de que las y los notificadores de los Tribunales Laborales cuenten con un marco referencial que contribuya a eficientar el desempeño de sus actuaciones y por ende a garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Su contenido se encuentra estructurado de la forma siguiente: I. Justificación; II. Objetivo; III. Marco jurídico; IV. Alcance; V. Aspectos para considerar en las notificaciones; V.1. Generales; V.2. Específicos: V.2.1 Plazos; V.2.2 Notificaciones personales; V.2.3 Notificaciones por oficio; V.2.4 Notificaciones por boletín o lista; V.2.5 Notificaciones por buzón electrónico; V.2.6. Efectos; V.2.7 Requisitos mínimos de la cédula de notificación; V.2.8 Nulidad; VI. Responsabilidades de las y los notificadores; y VII. Formatos orientadores de notificaciones; VII.1 Cédula de notificación de emplazamiento a persona Interesada; VII.2 Cédula de notificación de emplazamiento por conducto de representante o apoderado; VII.3 Cédula de notificación de emplazamiento con persona mayor de edad ante la ausencia de parte interesada o de representante o apoderado; VII.4 Notificación por instructivo ante la negativa de persona de recibirla; VII.5 Notificación por instructivo ante domicilio cerrado; VII.6 Documentos a entregar en la notificación; y VII.7 Notificación por boletín o lista.

I. Justificación

El informe resultante de los Diálogos por la Justicia Cotidiana que reunió a investigadores, académicos, abogados, autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como representantes de organismos autónomos y de la sociedad civil, dio cuenta de los inconvenientes en el rubro de acceso a la justicia en diversos ámbitos y permitió el planteamiento de soluciones desde dos líneas de acción: reformas normativas y políticas públicas.²

El referido documento sirvió de pauta para las transformaciones normativas realizadas al marco constitucional y a la ley secundaria en materia de justicia laboral.³

Dentro de la problemática advertida en ese rubro se señalaron los vicios y retrasos en la práctica de notificaciones y exhortos, lo que motivaba, según se precisó, que los procesos fueran tardados, ineficientes, complicados y poco transparentes, lo cual incentivaba la corrupción.

Frente a tal perspectiva, se ponderaron las buenas prácticas existentes a nivel nacional en cuanto a las notificaciones, planteándose como propuesta de solución en el rubro de políticas públicas, el diseñar

² CIDE (2016). "Diálogos por la Justicia Cotidiana. Diagnósticos conjuntos y soluciones." México, disponible en: gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/di_logos_justicia_cotidiana.pdf

³ Senado de la República (2019). "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", p.8 en https://www.senado.gob.mx/comisiones/trabajo_prevision/reu/docs/votaciones_051016.pdf



mecanismos que transparenten el proceso de notificación dentro de los Tribunales Laborales y eviten la discrecionalidad en la asignación de diligencias.

Adicionalmente, se delinearón como desarrollo de las soluciones, las siguientes:

- Establecer reglas claras para privilegiar y dar validez al uso de medios electrónicos para estandarizar el trámite de los procedimientos laborales y las notificaciones con las TIC;
- Limitar el número de notificaciones personales;
- Llevar a cabo reformas a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como promover que las entidades federativas revisen su legislación burocrática; y
- Generar mecanismos estandarizados al interior de los tribunales que sistematicen y transparenten la notificación, así como revisión de procesos de trabajo.

Bajo ese contexto, se considera que la modificación al marco normativo por sí sola resultaría insuficiente si no va acompañada de acciones complementarias que fortalezcan las áreas de oportunidad detectadas y converjan al mejoramiento de las y los operadores de los Tribunales Laborales. De esta manera, el Poder Judicial del Estado de Tabasco continúa sumándose al esfuerzo interinstitucional para la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia laboral. Con esa convicción se emiten los presentes Lineamientos.



II. Objetivo

El objetivo de este documento es el de constituirse en una guía básica y accesible para las y los notificadores de los Tribunales Laborales a fin de que puedan desarrollar eficazmente su labor.

III. Marco jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales;
- III. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- IV. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- V. Declaración de la ONU sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y su Aplicación;
- VI. Convención Americana de Derechos Humanos;
- VII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- VIII. Convenios 87, 98, 100, 111, 138 y 182 de la OIT;
- IX. Ley Federal del Trabajo;
- X. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XII. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- XIII. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- XIV. Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- XV. Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- XVI. Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y



XVII. Manual de Organización y Procedimientos de los Tribunales Laborales.

IV. Alcance

Los presentes Lineamientos son de observancia general y están destinados a las y los notificadores de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como al público en general interesado en conocer las atribuciones y funciones que incumben a las y los referidos servidores.

V. Aspectos para considerar en las notificaciones

V.1 Generales

El quehacer de las y los notificadores constituye una pieza clave para la materialización de la garantía del debido proceso consagrada en los artículos 14 párrafo primero⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁵, debido a que la finalidad del acto procesal de la notificación

⁴ Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

⁵ 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

es dar certeza a que comparezcan las partes a deducir sus derechos ante el órgano jurisdiccional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que aun cuando dicha disposición se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.⁶

De ahí la importancia de que las y los notificadores al realizar sus actuaciones suministren los datos en forma clara, de manera tal que garanticen a las partes su derecho a contar con información previa y detallada que les permita estar en posibilidad de ejercer sus derechos y

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

⁶ Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, publicado en Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: debido proceso, Corte Interamericano de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). -- San José, C.R.: Corte IDH, p. 8.

contar con el tiempo para preparar sus medios de defensa, así como dirimir las cuestiones a dilucidar. Tal circunstancia aun cuando pareciera que se focaliza a la materia penal, también es aplicable al orden laboral, en términos de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la referida Convención.⁷

V.2 Específicos



V.2.1 Plazos

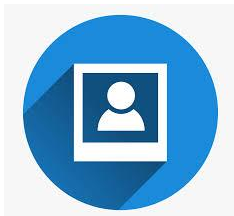
Las resoluciones que se dicten en los juicios laborales deberán notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente. Para tal efecto, se entenderá por día hábil todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que los Tribunales Laborales suspendan sus labores.

Las horas hábiles comprenden entre las siete y las diecinueve horas.

Lo anterior, sin perjuicio de que las y los notificadores puedan practicar notificaciones en días y horas inhábiles, siempre y cuando por causa justificada el Tribunal Laboral realice la habilitación correspondiente, por lo que este deberá expresar en forma inequívoca y concreta dicha causa y las diligencias a desahogar.

⁷ Corte IDH. *Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, publicado en Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: debido proceso, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). San José, C.R.: Corte IDH, 2020, p. 229.

La excepción a la regla general la constituye el procedimiento de huelga, dado que, por su naturaleza, todos los días y horas son hábiles.



V.2.2. Notificaciones personales

a) De las resoluciones que ameritan notificarse personalmente

Las y los notificadores, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, efectuarán en forma personal las notificaciones siguientes:

- 1) El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- 2) Las resoluciones de incompetencia;
- 3) El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- 4) La resolución que ordene la reanudación del procedimiento, cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- 5) El auto que cite a absolver posiciones o responder un interrogatorio, siempre y cuando por causa justificada el absolvente o testigo, a criterio del juez no pueda ser presentado a la audiencia de juicio por las partes;
- 6) La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- 7) La sentencia laboral, cuando ésta no se dicte en la audiencia de juicio;
- 8) El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- 9) El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;



- 10) El requerimiento para la continuación del trámite del juicio ya sea por inactividad o por muerte de la parte trabajadora; y
- 11) En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del Tribunal Laboral.

b) Del domicilio a notificar

Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado en autos. Tratándose de contratos colectivos, considerarán a aquel que se haya señalado en el contrato colectivo de trabajo, a menos que se haya indicado uno diverso.

Antes de llevar a cabo la diligencia las y los notificadores revisarán las constancias procesales, a efecto de verificar el lugar en que debe efectuarse la actuación, porque puede acontecer que mediante una promoción posterior a la inicial hubiere solicitud de las partes de que se les tuviere por designado otro.

En esa primera notificación las y los notificadores se cerciorarán de que la persona a notificar habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local, señalado en autos y de ignorar la parte trabajadora el nombre, denominación o razón social de donde labora o laboró, se acompañarán de aquella y se cerciorarán de que el lugar designado en autos es aquel en el que prestan o se prestaron los servicios, no bastará la simple mención que al respecto haga la parte actora.

Será necesario el que establezcan si el lugar cuenta con pluma de acceso vehicular, caseta de vigilancia, o bien con diversos accesos y que registren las circunstancias que les permitan llegar al convencimiento que se trata del domicilio correcto, esto es, por haber acudido a la Delegación



Municipal, por entrevistarse con un policía, un vecino, un vigilante o cualesquiera otro dato que corrobore la identificación del referido domicilio, ya que en algunas villas, rancherías o poblados no existe nomenclatura oficial, mientras que en colonias o calles de la ciudad, esta pudo ser cambiada, lo mismo acontecería con el número de identificación, el que incluso en algunos lugares se encuentra repetido. El adecuado cercioramiento por parte de las y los notificadores, evitaría daños procesales a las y los justiciables y garantizaría el debido proceso y el acceso a la justicia, como así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 17/2019.⁸

EMPLAZAMIENTO. PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE QUE EL NOTIFICADOR SE CERCIORE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ES INNECESARIA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LO ANTERIOR O CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, QUE SE NEGÓ A DAR SU NOMBRE, A IDENTIFICARSE O A FIRMAR (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J.14/95). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 24/94, de la cual derivó la jurisprudencia 1ª./J. 14/95, determinó que existe una defectuosa diligencia de citación a juicio cuando el actuario omite precisar cómo llegó a la convicción de que en el domicilio en el que se había constituido vivía el demandado, al no especificar las características físicas de la persona con la que atendió el irregular emplazamiento. Ahora bien, en atención a que la descripción detallada de esas características no debe considerarse indispensable para la validez del emplazamiento. Así, la interpretación de los artículos 61, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, y 1393 del Código de Comercio, lleva a establecer que para cumplir el requisito consistente en que el notificador se cerciore de que el domicilio donde practica el emplazamiento corresponde al del demandado y deje constancia de lo anterior, cuando no entiende la diligencia con éste, sino con persona distinta, y ésta o el informante se niegue a dar su nombre, a identificarse o a firmar el acta, es innecesario que el actuario asiente una descripción exhaustiva o detallada de las características físicas de esa persona, pues si bien es cierto que entre mayores

⁸ Tesis: 1ª./J58/2019, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, t. 1, Libro 71, Octubre de 2019, p. 1034.



y de mejor calidad sean los elementos que el notificador haga constar en el acta circunstanciada por los cuales se cercioró del domicilio del demandado, mayor certeza ofrecerá de ese hecho, no debe perderse de vista que el objetivo de la formalidad de asegurar que el emplazamiento se haga en el domicilio del demandado es para que éste quede vinculado a proceso, por lo que lo importante es dejar registro de los elementos y circunstancias que le permitieron llegar a la convicción o certeza de que el lugar donde se encuentra sí es del demandado, y apoyado en la fe pública del funcionario judicial, a fin de que lo anterior pueda ser apreciado y valorado por las partes y el juez, según su prudente arbitrio. Por lo que no resultaría indispensable o exigible cumplir aspectos difíciles o imposibles de lograr, como pretender la plena identificación de una persona a través de su descripción física detallada, de manera que se invalidara la actuación sólo por no haber dado razón de alguna o algunas de las características físicas del sujeto, lo cual representaría un exceso ritual manifiesto en que se privilegiaría la forma por sí misma, y no por su objetivo, con lo cual, paradójicamente, se vulneraría el debido proceso y el acceso a la justicia.

Asimismo, al constituirse al lugar, pero sobre todo al momento de realizar la diligencia, deberán ostentar la identificación oficial que acredite su calidad de notificadoras o notificadores.

c) De las personas con quienes realizar la diligencia

Si se trata de personas morales, es necesario asegurarse de realizar la diligencia con el representante o apoderado legal de aquella.

De encontrarse presente el interesado o su representante, notificarán la resolución correspondiente entregando copia autorizada de la misma.

Si no estuviere presente el interesado o su representante, podrán efectuar la diligencia con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio y no con alguien ajeno a este. Para ello, asentarán el nombre y apellidos, la razón por la cual se encuentra en dicho lugar, así como la relación que tenga con la persona a notificar, y, en su caso, el puesto de

trabajo. Si se rehúsa a proporcionar los datos, señalarán su media filiación.⁹

d) De la negativa para recibir la notificación o ausencia de persona en el domicilio

Al existir negativa para recibir la notificación por parte de la persona interesada, su representante o aquella con quien se entienda la diligencia, procederán a fijar en la puerta del domicilio la cédula correspondiente, en la que se anexe copia autorizada de la resolución y registrarán en su constancia respectiva, los medios de convicción que permitan de manera indubitable establecer que la persona habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para efectuar dicha actuación. La tesis que a continuación se inserta sirve como criterio orientador en casos aplicables.

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. SI EL INTERESADO SE NIEGA A RECIBIRLA O FIRMAR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, DEBE TENERSE POR HECHA EN ESE MISMO ACTO, Y DE ELLO ASENTARSE RAZÓN EN AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE [INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 28, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO]. Este órgano colegiado en reiteradas ejecutorias donde el quejoso se negó a ser notificado de alguna determinación, sin importar la materia y la naturaleza del juicio de amparo, partía del tópico de que esa notificación surtía efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación del auto donde se ordenaba que se tuviera por hecha ésta; sin embargo, ante una nueva reflexión, de una interpretación sistemática de los artículos 27, fracción I, inciso a) y 28, fracción I, ambos de la Ley de Amparo, se obtiene que si se trata de notificaciones personales, el actuario judicial, luego de acudir al domicilio o lugar donde se encuentre la parte interesada en ser notificada, ante la voluntad de ésta de no recibir la notificación o firmar la constancia

⁹ Artículo 743, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, sin que se requiera un formalismo estricto como lo alude la contradicción de tesis 17/2018 a que se aludió, porque derivado de la fe de que se encuentran investidos, podrá invocar otros elementos de convicción que den certeza a su acto.

correspondiente, asentará ello en autos y se tendrá por hecha la notificación; pero el legislador omitió precisar el momento en el cual debe tenerse por hecha esa notificación; por ello, existe una laguna en esa disposición legal, que se colma por el aludido esfuerzo interpretativo con la finalidad de dar seguridad a las partes en el juicio de amparo; de ahí que se concluye que la notificación personal debe tenerse por hecha cuando el interesado se niega a recibirla o a firmarla, y de ello se asienta razón en autos; y será entonces en ese mismo momento (acto de la negativa) cuando se tenga por hecha y surtirá sus efectos, en términos de la fracción II del artículo 31 de la ley de la materia, al día siguiente hábil, con independencia de que el Juez así lo declare con posterioridad.¹⁰

Cuando las ulteriores notificaciones personales deban llevarlas a cabo las y los notificadores, pero no estuviere presente la persona a notificar y la casa o local estuviere cerrado, fijarán copia autorizada de la resolución en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo y levantarán la constancia.

c) De la constancia o razón en autos

En todos los casos, las y los notificadores asentarán constancia o razón en autos, para lo cual tendrán especial cuidado en detallar claramente los medios de convicción en que se apoyen, las características exteriores del domicilio en que se lleve a cabo la diligencia y aquellos por los cuales se cercioren de ser el que buscaban, además de que podrán asentar las circunstancias o incidencias ocurridas durante la actuación e incluso anexar fotografías o cualquier otro documento físico o electrónico que robustezca lo señalado en esta,¹¹ de manera pues que su redacción no

¹⁰ Tesis: XXIV.1o.6 K, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Registro: 2021799, marzo de 2020.

¹¹ Cuando se trate de fotografías a las personas, ameritará contar con la anuencia de ellas. Otros datos pueden ser los documentos que exhiba el apoderado para acreditar que efectivamente es la persona que ostenta ser.

debe dar lugar a ambigüedades o vaguedades. Ilustra este tópico el criterio jurisprudencial siguiente:

EMPLAZAMIENTO A JUICIO ORAL MERCANTIL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "SIGNOS EXTERIORES DEL INMUEBLE" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 15 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. La disposición normativa apuntada establece, entre otras cuestiones, que en la diligencia del emplazamiento al juicio oral mercantil, el notificador se identificará ante la persona que atienda su llamado y asentará en el acta respectiva los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, así como los "signos exteriores del inmueble" que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado. Este requisito obedece a la necesidad de cuidar la efectiva realización del emplazamiento que si bien ya de suyo constituye el acto procesal de mayor entidad en todo proceso judicial, tratándose del juicio oral adquiere una mayor importancia, que justifica la exigencia al actuario judicial de cumplir con una serie de requisitos adicionales a los que tradicionalmente se establecían para su práctica, pues ante la supresión de las notificaciones personales durante el juicio, debe existir mayor certidumbre de que el demandado ha adquirido pleno conocimiento de la instauración de un proceso judicial en su contra, el lugar donde se le ha demandado, el Juez que conoce de la causa y el contenido de la demanda, para que quede en aptitud de acudir a las audiencias en las que tendrá oportunidad de ser notificado de las decisiones que ahí se adopten y producir su defensa. En ese sentido, la obligación del actuario judicial de asentar los "signos exteriores del inmueble" exige una descripción objetiva de las características físicas del lugar en el que dicho funcionario judicial se ha constituido para la práctica de la diligencia, que haya apreciado mediante sus sentidos y que sean suficientes para identificarlo y ubicarlo, sin perjuicio de que pueda allegarse de otros medios para integrar su actuación, como puede ser el uso de nuevas tecnologías que le permitan tomar imágenes del lugar o bien describir la media filiación de la persona con la que entendió la diligencia, pedir información a alguno de los vecinos cercanos, etcétera. En ese sentido, el requisito de registrar los signos exteriores del inmueble no se colma con el hecho de que el actuario asiente que tuvo a la vista el nombre de la calle y el número del inmueble, pues además de que esos datos no corresponden a una descripción del lugar, su vaguedad impide tener por satisfecha la formalidad apuntada, lo que genera la nulidad de la diligencia, siempre que dicha actuación no haya sido convalidada.¹²

¹² Tesis: 1a./J. 36/2018, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, Libro 58, Septiembre de 2018, p. 778.



V.2.3 Notificaciones por oficio

Las notificaciones por oficio se efectuarán a las dependencias u organismos públicos, con carácter de autoridad o de tercero interesado.

Las y los notificadores entregarán las notificaciones por oficio si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio y recabarán la constancia de recibido respectiva.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, las y los notificadores pondrán en conocimiento al encargado de la oficina que independientemente de su negativa, la notificación se tendrá por efectuada y si pese a tal comunicación, subsiste su negativa, levantarán su constancia y se tendrá por hecha la notificación.

Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por exhorto a través de la plataforma electrónica para que la autoridad exhortada realice la notificación al día siguiente de su recepción.

De encontrarse el domicilio de la autoridad fuera de la circunscripción territorial del Tribunal Laboral que conozca del juicio, pero en zona conurbada, las y los notificadores podrán efectuar la notificación.

El mismo carácter de entes públicos motiva que no pueda alegarse el desconocimiento de sus domicilios, porque aun cuando suele ocurrir que

la sede varíe, seguirán contando con un domicilio oficial. Tal línea argumentativa se deriva del contenido de la tesis aislada siguiente:

NOTIFICACIONES A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL ESTADO DE MORELOS EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. AUN CUANDO OMITAN SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ÉSTAS NO PUEDEN HACERSE POR BOLETÍN LABORAL O POR ESTRADOS. El artículo 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece que las notificaciones se harán personalmente a los interesados por el actuario o mediante oficio con acuse de recibo; sin embargo, al no reglamentar las primeras, conforme al artículo 11 de dicha ley, debe aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, cuyo numeral 739, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, dispone que las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia de la Junta para recibir notificaciones y, en su defecto, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según sea el caso. No obstante, tal disposición, en cuanto a la consecuencia que establece para el caso de que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del órgano jurisdiccional, es inaplicable a las dependencias o entidades del gobierno estatal y Municipios del Estado de Morelos, pues bajo ninguna circunstancia pueden carecer de domicilio procesal, ya sea porque se señale uno convencional que sea reconocido así por el tribunal o por tener el oficial, el cual no podrá desconocerse. De esa manera, en el juicio laboral burocrático, siempre tendrán un domicilio conocido, por lo que no podrá aducirse la imposibilidad de notificarlas; de ahí que las notificaciones a dichas partes siempre deberán practicarse, por conducto del actuario o por oficio con acuse de recibo, como lo ordena el referido artículo 120, sin que puedan practicárseles por boletín laboral.¹³



V.2.4. Notificaciones por boletín o lista

Las y los notificadores a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena las fijarán y publicarán en la sede del Tribunal Laboral, en un lugar visible y de fácil acceso, así como también se asegurarán de su difusión en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

¹³ Tesis: XVIII.4o.18 L, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1370.

La lista contendrá: a) El número del juicio de que se trate; b) El nombre de las partes; y c) La síntesis de la resolución que se notifica.

Las y los notificadores asentarán en el expediente la constancia respectiva.



V.2.5. Notificaciones por buzón electrónico

Las notificaciones subsecuentes al emplazamiento destinadas a las partes podrán efectuarse por buzón electrónico siempre que hayan accedido a ello; y las dirigidas a dependencias u organismos públicos, serán por este medio.

A través del buzón electrónico del Sistema de Registro Voluntario se comunicará a las empresas, a la parte patronal o a las personas físicas empleadoras, la existencia de algún procedimiento cuyo emplazamiento no pudo efectuarse, sin que ello sustituya las notificaciones procesales.

La notificación mediante buzón electrónico se tendrá por hecha aun cuando las partes o personas terceras interesadas no ingresaren al sistema electrónico dentro del plazo de dos días a partir de que el Tribunal Laboral la hubiere enviado. Sin embargo, por la naturaleza o trascendencia del acto, las y los notificadores podrán efectuar la notificación que el tribunal les ordene.

Las notificaciones realizadas al buzón electrónico de las partes generarán la constancia de consulta¹⁴, la cual se digitalizará para el expediente

¹⁴ Se entenderá generada la constancia, en términos del artículo 747 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, cuando el sistema electrónico produzca el aviso de la hora en que se recupere la determinación contenida en el archivo electrónico.

electrónico y se imprimirá para agregarse al expediente físico como constancia de notificación.

De existir interrupción del sistema que haga imposible el envío de las notificaciones por ese medio, se suspenderán los plazos correspondientes, consecuentemente, se notificará a las partes haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento y el momento en que se reiniciarán el cómputo de los plazos.

En todos los casos, se levantará la constancia respectiva la cual se agregará a los autos.



V.2.6. Efectos

Tratándose de las notificaciones personales, surtirán efecto el día y hora en que sean practicadas, se contará de momento a momento cualquiera que sea la hora en que se hayan realizado, salvo disposición en contrario en la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que se haya notificado por buzón electrónico, dicha actuación surtirá efecto a los dos días.

Las demás notificaciones surtirán efecto al día siguiente al de su publicación en el boletín o en la lista impresa publicada en los estrados de los Tribunales Laborales. Son ilustrativas las tesis que a continuación se transcriben:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA LABORAL. MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS CUANDO SE SEÑALAN LOS ESTRADOS PARA SU REALIZACIÓN. En relación con el momento en que surten efectos las notificaciones en materia laboral, el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo establece que tratándose de notificaciones personales será a partir del día y hora en que se practiquen, debiendo computarse de momento a momento, cualquiera que sea la hora en

que se haya realizado, salvo disposición en contrario (fracción I); y respecto de las demás, al día siguiente al de su publicación en el boletín o en los estrados de la Junta (fracción II). Ahora bien, cuando alguna de las partes señala los estrados de la Junta para oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, surtirán sus efectos al día siguiente, pues, aunque formalmente se trata de una notificación personal, materialmente es por estrados, siendo ésta la que se produce de facto, con todas sus consecuencias jurídicas.¹⁵

NOTIFICACIONES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, AL ESTABLECER EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL ÉSTAS SURTEN EFECTOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN. La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que se trata de un principio (de igualdad) y un derecho (a la no discriminación) que se predica siempre de algo o en relación con otro; por ende, el examen de la constitucionalidad de disposiciones jurídicas que se estiman violatorias del principio de igualdad y del derecho a la no discriminación, no se constriñe a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante en un caso concreto. En términos generales, la igualdad procesal se traduce en una relativa paridad de condiciones de las partes que intervienen en un proceso, de modo que ninguna pueda encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente a la otra; es decir, no debe concederse a una lo que se le niega a la otra, en igualdad de circunstancias, de manera que la equidad procesal equivale a paridad de oportunidades y de audiencia, esto es, que ambas partes estén en aptitud y posibilidad fáctica y jurídica de demostrar los extremos de sus respectivas pretensiones. En el caso, la desigualdad, en el aspecto procesal, la hace depender el recurrente de la diferencia en el momento en que surte efectos la notificación electrónica en el juicio de amparo indirecto. En la Ley de Amparo vigente, el legislador amplió el derecho de acceso efectivo a la justicia, al promover el uso de las tecnologías de la información en la tramitación del juicio constitucional, específicamente a través del uso de la firma electrónica y de la integración del expediente electrónico (artículo 3o. de la Ley de Amparo), respecto de las cuales estableció reglas particulares, que las partes que libremente opten por este tipo de notificaciones deben acatar. Así, aunque es cierto que el artículo 31, fracción III, de la ley citada, al establecer cuándo surtirán efectos las notificaciones

¹⁵ Tesis: XVI.2o.T.7, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, Libro 55, junio de 2018, p. 3100.

realizadas por vía electrónica tiene reglas específicas que en algunos casos difieren de las establecidas para otro tipo de notificaciones en el sistema tradicional, como son las efectuadas por lista o de manera personal, también lo es que dicho precepto no viola el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, pues dicha diferencia obedece a las reglas establecidas por el legislador para cada uno de los tipos de notificación, sujetas a que las partes opten voluntariamente para que les sean aplicadas, que presentan ventajas y desventajas entre sí, acorde a su naturaleza.¹⁶



V.2.7 Requisitos mínimos de la cédula de notificación

Las y los notificadores se cerciorarán de que sus cédulas de notificación contengan como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Lugar, día y hora en que se practique la notificación;
- b) El número de expediente;
- c) El nombre de las partes;
- d) El nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas; y
- e) Copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

Conviene hacer hincapié en que, además de colmarse dichos requisitos, la redacción de la constancia o razón de autos a realizar por las y los notificadores, al entregar la cédula de notificación, deberá ser clara y precisa, a fin de salvaguardar las garantías de defensa y seguridad

¹⁶ Tesis: I.14o.C.10 K, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. VI, Libro 67, Junio de 2019, p. 5289.

jurídica de las partes. Consideraciones que dimanar del contenido de las tesis que a continuación se transcriben.

NOTIFICACIONES PERSONALES (PRIMERA O ULTERIOR) EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. DEBE DEJARSE LA CÉDULA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. De la interpretación literal, armónica, histórica y teleológica de los artículos 742 a 744 y 751 de la Ley Federal del Trabajo deriva que, sin importar que sea la primera o ulterior notificación personal, debe dejarse la cédula a que se refiere el último de los artículos citados, junto con la resolución cuya notificación se ordenó de manera personal, por ser la forma de dar certeza respecto de la diligencia relativa.¹⁷

EMPLAZAMIENTO A JUICIO EN MATERIA LABORAL. PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE DEJAR CÉDULA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES INSUFICIENTE LA MENCIÓN "ANOTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 22/2011 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 4, diciembre de 2011, página 2901, de rubro: "NOTIFICACIONES PERSONALES (PRIMERA O ULTERIOR) EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. DEBE DEJARSE LA CÉDULA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.", sostuvo que de la interpretación literal, armónica, histórica y teleológica de los artículos 742 a 744 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, derivaba que, sin importar que se tratara de la primera o ulterior notificación personal, debía dejarse la cédula a que se refiere el último de los artículos citados, junto con la resolución cuya notificación se ordenó de manera personal, por ser la forma de dar certeza respecto de la diligencia relativa. En tal sentido, el notificador que realiza el emplazamiento debe satisfacer los requisitos contenidos en el aludido artículo 751, como es entregar la cédula respectiva, porque cuando el interesado tenga en su poder la documentación, podría tener noticia con la respectiva cédula tanto del lugar, día y hora en que se practicó la notificación (cuándo acudió el actuario), como del número de expediente, nombre de las partes, así como el nombre y domicilio de la persona o personas buscadas; mientras que con la copia autorizada de la determinación a notificar, conocería el acto a comunicar; por tanto, es insuficiente que para colmar esa exigencia sólo indique "anoto cédula de notificación", porque "entregar" y "anotar" tienen significados distintos, puesto que para la validez de la diligencia, no basta que exista constancia en autos de

¹⁷ Tesis: 2a./J. 22/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 4, Libro III, Diciembre de 2011, p. 2901.

que se efectuó la anotación a que alude el funcionario de la Junta, y que con ello se estime que existe presunción legal de que fueron cumplidos todos y cada uno de los requisitos previstos en la legislación laboral, en razón de que es necesario que de las diligencias desahogadas se deje constancia en el expediente, como lo establece el artículo 721 de dicha ley; sin que ello signifique hacer nugatoria la fe judicial de que éste se encuentra investido o se agreguen nuevos requisitos no previstos en la ley de la materia, pues de lo que se trata, es de tener certeza jurídica de que el acto procesal se llevó a cabo en los términos establecidos, es decir, que obra constancia de que la persona buscada tuvo conocimiento de la diligencia, porque así lo asentó el funcionario, al precisar que entregó o dejó la cédula con el interesado o con la persona que lo atendió. De acuerdo a lo expuesto, el requisito de entregar la cédula correspondiente, no se cumple con la simple mención del actuario de que "anoto cédula de notificación", sino que debe obrar constancia en autos de que se entregó.¹⁸



V.2.8. Nulidad

Las notificaciones que no se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, serán nulas, en términos del diverso 752 de dicho ordenamiento.

VI. Responsabilidades de las y los notificadores

El artículo 48-Bis fracción II de la Ley Federal del Trabajo enlista de manera enunciativa, más no limitativa, las actuaciones notoriamente improcedentes de las y los servidores públicos, dentro de ellas, las que conciernen a la función de las y los notificadores son las siguientes:

¹⁸ Tesis: III.3o.T.34 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, Libro 27, Febrero de 2016, p. 2068.



- I. Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que se le ordenó realizar la notificación, sin haberse constituido en el mismo;
- II. Levantar razón de una notificación o cédula de emplazamiento sin que estas se hayan realizado;
- III. Omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la Ley u ordenado por la autoridad laboral;
- IV. Dilatar de manera deliberada la notificación de una audiencia de conciliación, el emplazamiento de un juicio laboral o cualquier notificación personal del procedimiento laboral, para beneficiar a alguna de las partes del procedimiento o para recibir un beneficio de alguna de las partes;
- V. Recibir una dádiva de alguna de las partes o tercero interesado;
- VI. Retrasar la ejecución de sentencias y convenios que sean cosa juzgada; y
- VII. Ocultar expedientes con el fin de retrasar el juicio o impedir la celebración de alguna audiencia o diligencia.

Así también señala, que se considerará grave la conducta si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, por lo que además de las sanciones aplicables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se les impondrá a quienes resulten responsables una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se deberá dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Independientemente de lo anterior, la labor desempeñada por las y los notificadores, se sujeta a los principios rectores de la función judicial y el



servicio público, por lo que la transgresión a los mismos es causa generadora de responsabilidad, en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

VII. Formatos orientadores de notificación

VII.1 Cédula de notificación de emplazamiento a persona interesada

(Logotipo oficial)

(NOMBRE DEL TRIBUNAL)
(Domicilio del Tribunal)

(Número de expediente)
(Nombre de la parte actora)
(Nombre de la parte demandada)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

(Nombre de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Lugar, día y hora en que se practica la notificación), la/el suscrita/o licenciada/o **(nombre)**, notificadora/r adscrita/o al **(nombre del tribunal)**, hago constar que me encuentro debidamente constituida/o en el domicilio ubicado en **(asentar los datos completos del domicilio)**, en busca de la parte demandada **(nombre)**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de **(fecha de la resolución)**, dictado en el expediente laboral número **(---/----**), derivado del procedimiento **(tipo de procedimiento)**, cerciorándome con acuciosidad



de ser el domicilio correcto por así constatarlo (**asentar los elementos que les permitan llegar al convencimiento que se trata del domicilio correcto**), en el que (**asentar la forma en que se accede al interior del lugar, esto es si es de libre acceso al público o si este le fue permitido por alguien**). En este lugar se encuentra una persona a quien le pregunto si este es el domicilio correcto y si aquí habita, trabaja o tiene su domicilio (**nombre de la persona a notificar**) respondiéndome que es la persona que busco. Acto seguido me identifiqué con la credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, que me acredita como notificadora/r, requiriéndole de igual forma se identifique con algún documento, (**en caso de mostrarlo describir quien lo expide, folio, nombre a favor de quien se expide y demás datos; en caso de no exhibirlo, asentarlo**). A continuación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 743, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, procedo a notificar, emplazar a juicio y correrle traslado a (**nombre completo de la parte demandada**), para tal efecto le hago entrega de la copia cotejada y autorizada del acuerdo admisorio de (**fecha**), del escrito de demanda (**especificar si se acompaña algún otro acuerdo o documento**), que obran en el expediente laboral (---/----), así como copia de la presente cédula de notificación. Lo anterior para que produzca su contestación por escrito dentro de los (**señalar los días concedidos**) siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso, reconvenga, apercibiéndole en este momento que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvencción. Así también, se le apercibe para que acorde a lo previsto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, señale domicilio



para oír citas y notificaciones en esta ciudad de **(lugar de residencia del tribunal)**, ya que de no hacerlo las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados. Documentos que recibe la parte demandada manifestando **(asentar sus manifestaciones)**. A continuación la requiero para que firme al margen la presente actuación, **(indicar si aceptó o se negó)**. -----

Con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, así como la/el suscrita/o notificadora/r que la efectúa y da fe. -----



VII.2 Cédula de notificación de emplazamiento por conducto de representante o apoderado legal

(Logotipo oficial)

(NOMBRE DEL TRIBUNAL)

(Domicilio del Tribunal)

(Número de expediente)

(Nombre de la parte actora)

(Nombre de la parte demandada)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

(Nombre de la persona que deba ser notificada por conducto de su representante o apoderado legal)

(Domicilio de la persona que deba ser notificada)

(Lugar, día y hora en que se practica la notificación), la/el suscrita/o licenciada/o **(nombre)**, notificadora/r adscrita/o al **(nombre del tribunal)**, hago constar que me encuentro debidamente constituida/o en el domicilio ubicado en **(asentar los datos completos del domicilio)**, en busca de la parte demandada **(nombre)**, a través de su representante o apoderado legal, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de **(fecha de la resolución)**, dictado en el expediente laboral número **(---/----**), derivado del procedimiento **(tipo de procedimiento)**, cerciorándome con acuciosidad de ser el domicilio correcto por así constatarlo **(asentar los elementos que les permitan llegar al convencimiento que se trata del domicilio correcto)**, en el que **(asentar la**



forma en que se accede al interior del lugar, esto es si es de libre acceso al público o si este le fue permitido por alguien). En este lugar se encuentra una persona a quien le pregunto si este es el domicilio correcto y si aquí habita, trabaja o tiene su domicilio (**nombre de la persona a notificar**) o quien legalmente lo represente, respondiéndome que este es el domicilio correcto y que aquí se ubica (**nombre de la parte demandada**) y su apoderado soy yo. Acto seguido me identifico con la credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, que me acredita como notificadora/r, requiriéndome de igual forma se identifique con algún documento (**en caso de mostrarlo describir quien lo expide, folio, nombre a favor de quien se expide y demás datos; en caso de no exhibirlo, asentarlo**). Así también le requiero me acredite la personalidad que dice ostentar, a fin de asegurarme que se trata del apoderado o representante legal, exhibiéndome para tal efecto, (**describir el documento**). A continuación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 743, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, procedo a notificar, emplazar a juicio y correrle traslado a (**nombre completo de la parte demandada**), por conducto de (**asentar si se trata de representante o apoderado legal**), para tal efecto le hago entrega a este de la copia cotejada y autorizada del acuerdo admisorio de (**fecha**), del escrito de demanda (**especificar si se acompaña algún otro acuerdo o documento**), que obran en el expediente laboral (---/----), así como copia de la presente cédula de notificación. Lo anterior para que produzca su contestación por escrito dentro de los (**señalar los días concedidos**) siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso, reconvenga, apercibiéndole en este momento que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley,



**Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado
De Tabasco**

así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvencción. Así también, se le apercibe para que acorde a lo previsto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de **(lugar de residencia del tribunal)**, ya que de no hacerlo las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados. Documentos que recibe en su calidad de representante o apoderado de la parte demandada manifestando: **(asentar sus manifestaciones)**. A continuación la requiero para que firme al margen la presente actuación, **(indicar si aceptó o se negó)**. -----
Con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, así como la/el suscrita/o notificadora/r que la efectúa y da fe. Conste. Doy fe. -----



VII.3 Cédula de notificación de emplazamiento con persona mayor de edad ante la ausencia de la parte interesada o de representante o apoderado

(Logotipo oficial)

(NOMBRE DEL TRIBUNAL)

(Domicilio del Tribunal)

(Número de expediente)

(Nombre de la parte actora)

(Nombre de la parte demandada)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

(Nombre de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Lugar, día y hora en que se practica la notificación), la/el suscrita/o licenciada/o **(nombre)**, notificadora/r adscrita/o al **(nombre del tribunal)**, hago constar que me encuentro debidamente constituida/o en el domicilio ubicado en **(asentar los datos completos del domicilio)**, en busca de la parte demandada **(nombre)**, cerciorándome con acuciosidad de ser el domicilio correcto por así constatarlo **(asentar los elementos que les permitan llegar al convencimiento que se trata del domicilio correcto)**, en el que **(asentar la forma en que se accede al interior del lugar, esto es si es de libre acceso al público, por elevador, escaleras o si este le fue permitido por alguien)**. En este lugar fui atendida/o por una persona **(describir su media filiación)** ante quien me identifiqué con la credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de



Tabasco, que me acredita como notificadora/r, hecho lo anterior le pregunto si se este es el domicilio correcto y si en este sitio habita, trabaja o tiene su domicilio (**nombre de la parte demandada**), su apoderado o representante legal, manifestándome que efectivamente el domicilio es correcto que ahí trabaja y tiene su domicilio la persona buscada, pero que en este momento no se encuentra presente la misma, por lo que procedo a preguntarle a la persona que me atiende su nombre, respondiéndome (**asentar la respuesta**), requiriéndole se identifique con algún documento (**describir el documento en caso de que lo exhiba o asentar su negativa**), de igual forma, le pregunto qué relación guarda con la persona a notificar o en su caso, cuál es el puesto de trabajo que desempeña, refiriendo (**asentar la respuesta**). Seguidamente, le hago de su conocimiento que la finalidad de mi visita es para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de (**fecha**), dictado en el expediente laboral número (---/----), derivado del procedimiento (**tipo de procedimiento**), promovido por (**nombre de la parte actora**) en contra de (**nombre de la parte demandada**), por lo que con fundamento en el artículo 743, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, procedo a notificar, emplazar a juicio y correrle traslado a (**nombre de la parte demandada**), por conducto de la persona con la que entiendo esta diligencia a quien le hago entrega de la copia cotejada y autorizada del acuerdo admisorio de (**fecha**), del escrito de demanda (**especificar si se acompaña algún otro acuerdo o documento**), que obran en el expediente laboral (--/----), así como copia de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos de que la parte demandada produzca su contestación por escrito dentro de los (**señalar los días concedidos**) siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso, reconvenga, en el entendido que de no hacerlo



en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvencción; así también, queda apercibida para que acorde a lo previsto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de **(lugar de residencia del tribunal)**, ya que de no hacerlo las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados. Documentos que recibe la persona con quien entiendo la diligencia, quien manifiesta que se compromete a entregarlos a la persona buscada. A continuación la requiero para que firme al margen la presente actuación, **(indicar si aceptó o se negó)**. -----
Con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, así como la/el suscrita/o notificadora/r que la efectúa y da fe. Conste. Doy fe. -----



VII.4 Notificación por instructivo ante la negativa de persona de recibirla

(Logotipo oficial)

(NOMBRE DEL TRIBUNAL)

(Domicilio del Tribunal)

(Número de expediente)

(Nombre de la parte actora)

(Nombre de la parte demandada)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

(Nombre de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Lugar, día y hora en que se practica la notificación) la/el suscrita/o licenciada/o **(nombre)**, notificadora/r adscrita/o al **(nombre del tribunal)**, hago constar que me encuentro debidamente constituida/o en el domicilio ubicado en **(asentar los datos completos del domicilio)** en busca de la parte demandada **(nombre, razón social y denominación comercial, en su caso)** con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de **(fecha de resolución)**, dictado en el expediente laboral número **(---/----)** derivado del procedimiento **(tipo de procedimiento)**, cerciorándome con acuciosidad de que se trata del domicilio señalado en autos, por así constatarlo **(asentar los elementos que le permitan llegar al convencimiento de que se trata del domicilio correcto)**; lugar donde fui atendida/o por una persona **(señalar su media filiación)** quien se encontraba en el interior del inmueble, a la cual le pregunto si este es el domicilio en que habita, trabaja o tiene su domicilio **(nombre de la persona a notificar)**, respondiéndome **(asentar la**



respuesta). Acto seguido me identifico ante la persona que me atiende con la credencial expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, que me acredita como notificadora/r, seguidamente procedo a preguntarle su nombre, respondiéndome (**asentar respuesta**), así también la requiero para que se identifique con algún documento, sin que lo haya hecho (**en caso de mostrar documento describirlos**). De igual forma, le pregunto qué relación guarda con la persona a notificar o en su caso, cuál es el puesto de trabajo que desempeña, refiriendo (**asentar la respuesta**). Seguidamente, le hago de su conocimiento que la finalidad de mi visita es para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de (**fecha**), dictado en el expediente laboral número (---/----), derivado del procedimiento (**tipo de procedimiento**), promovido por (**nombre de la parte actora**) en contra de (**nombre de la parte demandada**), por lo que con fundamento en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, procedo a notificar, emplazar a juicio y correrle traslado a (**nombre de la parte demandada**), por conducto de la persona con la que entiendo esta diligencia a quien le refiero que le haré entrega de la copia cotejada y autorizada del acuerdo admisorio de (**fecha**), del escrito de demanda (**especificar si se acompaña algún otro acuerdo o documento**), que obran en el expediente laboral (---/----), así como copia de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos de que la parte demandada produzca su contestación por escrito dentro de los (**señalar los días concedidos**) siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso, reconvenga, en el entendido que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso, a formular reconvenición; así



también, queda apercibida para que acorde a lo previsto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de (**lugar de residencia del tribunal**), ya que de no hacerlo las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados. En este acto la persona con la que entiendo la diligencia manifiesta que no recibirá ningún documento. Por tal razón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 743, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, procedo a efectuar la notificación por instructivo, fijando la presente cédula de notificación en la puerta del inmueble, a la cual se adjunta copia cotejada y autorizada del acuerdo admisorio de (**fecha**) y del escrito de demanda (**especificar si se acompaña algún otro acuerdo o documento**), quedando así la parte demandada notificada conforme a derecho. Al efecto, realizo fijación fotográfica de dicha actuación. - - - Con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, firmando para constancia la/el suscrita/o notificadora/r que la efectúa y da fe. Conste. Doy fe. -----



VII.5 Notificación por instructivo ante domicilio cerrado

(Logotipo oficial)

(NOMBRE DEL TRIBUNAL)

(Domicilio del Tribunal)

(Número de expediente)

(Nombre de la parte actora)

(Nombre de la parte demandada)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

(Nombre de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas)

(Lugar, día y hora en que se practica la notificación) la/el suscrita/o licenciada/o **(nombre)**, notificadora/r adscrita/o al **(nombre del tribunal)**, hago constar que me encuentro debidamente constituida/o en el domicilio ubicado en **(asentar los datos completos del domicilio)** en busca de la parte demandada **(nombre, razón social y denominación comercial, en su caso)** con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de **(fecha de resolución)**, dictado en el expediente laboral número **(---/----)** derivado del procedimiento **(tipo de procedimiento)**, cerciorándome con acuciosidad de que se trata del domicilio señalado en autos, por así constatarlo **(asentar los elementos que le permitan llegar al convencimiento de que se trata del domicilio correcto)**; por lo que procedo a llamar en repetidas ocasiones a la puerta de entrada y no recibo información de persona alguna que se encuentre dentro del inmueble, el cual se encuentra cerrado. En mérito a ello, con fundamento en el artículo 744, parte in fine de la Ley Federal del Trabajo, procedo a dejar fijada copia cotejada y autorizada del acuerdo admisorio de **(fecha)**, del escrito de demanda **(especificar si se**



acompaña algún otro acuerdo o documento), así como de la presente cédula de notificación, quedando así notificada la parte demandada conforme a derecho. Al efecto, realizo fijación fotográfica de dicha actuación. Con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, firmando para constancia la/el suscrita/o notificadora/r que la efectúa y da fe. Conste. Doy fe. -----



VII.6. Documentos a entregar por la/el notificadora/r

(Nombre de la persona o personas que deban ser notificadas)
(Domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas)

El **(nombre del tribunal)** en el expediente número (---/----), derivado del procedimiento **(tipo de procedimiento)**, promovido por **(nombre de la parte actora)**, en contra de **(nombre de la parte demandada)**, el **(fecha)** dictó la resolución que a continuación se transcribe:

“...Transcripción de resolución...”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes, enviándole copia autorizada de dicha resolución, así como del escrito de demanda y demás anexos **(describir los documentos)**, promovida por **(nombre de la parte actora)**.

A t e n t a m e n t e

Licenciada/o **(nombre)**
Secretaria/o Instructora/r
del **(nombre del tribunal)**



VII.7 Notificación por boletín o lista

Número de expediente laboral	Tipo de procedimiento	Nombre de las partes	Fecha y síntesis de la resolución
---/----	(ordinario, especial, etcétera)	_____ vs _____	--/--/---- Se acordó (...)

Constancia de la/el notificadora/r:

En la ciudad de (**lugar, hora y fecha**), la/el suscrita/o licenciada/o (**nombre**), notificadora/r adscrita/o al (**nombre del tribunal**), hago constar que se notificó a las partes la resolución de (**fecha**), recaída en el expediente laboral (---/----), por medio de boletín o lista. Lo anterior con fundamento en el artículo 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Constancia de efectos de la notificación por boletín o lista

En la ciudad de (**lugar, hora y fecha**), la/el suscrita/o licenciada/o (**nombre**), notificadora/r adscrita/o al (**nombre del tribunal**), hago constar que se da por hecha a las partes la notificación de la resolución de (**fecha**), recaída en el expediente laboral (---/----) y surte efectos en la hora y fecha del encabezamiento de la presente constancia, de conformidad con el artículo 747, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.